

11. AUTORIDADES COMPETENTES Y ORGANISMOS RESPONSABLES

11. AUTORIDADES COMPETENTES Y ORGANISMOS RESPONSABLES

A continuación se relacionan las autoridades competentes y organismos responsables de las medidas contempladas en este programa tanto de la Administración Central como de las Comunidades Autónomas:

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL
DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
Paseo de la Castellana, 112
28071 MADRID
Teléfono: 34.91.347.15.00
Fax: 34.91.411.37.70

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA DE LA
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN
Paseo María Agustín, 36
50071 ZARAGOZA
Teléfono: 34.976.71.40.00
Fax: 34.976.71.46.78

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIA
DEL GOBIERNO DE BALEARES
C/Eusebio Estada, 145
07003 PALMA DE MALLORCA
Teléfono: 34.971.17.61.00
Fax: 34.971.17.61.58

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
DE LA GENERALITAT DE CATALUÑA
Gran Vía de las Cortes Catalanas, 612-614
08071 BARCELONA
Teléfono: 34.93.304.67.00
Fax: 34.93.304.67.08

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO REGIONAL
COMUNIDAD DE MADRID
C/Princesa, 3
28008 MADRID
Teléfono: 34.91.580.39.00
Fax: 34.91.580.16.59

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA
C/Vara del Rey, 3
26071 LOGROÑO
Teléfono: 34.941.29.11.00
Fax: 34.941.29.12.82

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
DEL GOBIERNO DE NAVARRA
C/ Tudela, 20
31002 PAMPLONA
Teléfono: 34.948.42.70.00
Fax: 34.948.42.28.70

12. DISPOSICIONES QUE GARANTICEN UNA EJECUCIÓN EFECTIVA Y CORRECTA, INCLUIDOS EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN, INDICADORES DE EVALUACIÓN, ACUERDOS PARA LOS CONTROLES Y SANCIONES Y PUBLICIDAD ADECUADA

12. DISPOSICIONES QUE GARANTICEN UNA EJECUCIÓN EFECTIVA Y CORRECTA, INCLUIDOS EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN, INDICADORES DE EVALUACIÓN, ACUERDOS PARA LOS CONTROLES Y SANCIONES Y PUBLICIDAD ADECUADA

12.1 CIRCUITOS FINANCIEROS PARA EL PAGO DE LA AYUDA AL BENEFICIARIO FINAL

De acuerdo con los Reglamentos (CE) nº 1.620/1999 y nº 1.257/1999 del Consejo, los beneficiarios finales son los organismos pagadores de las Administraciones públicas españolas, puesto que estas medidas son cofinanciadas por la Sección de Garantía del FEOGA.

Existen en el caso de España tres tipos de cofinanciación por el Estado, lo cual, da lugar a cuatro circuitos financieros que tienen algunas diferencias entre ellos, aunque en este programa sólo se aplican los denominados circuitos 1 y 2.

- Medidas en las que la financiación nacional se realiza por la Administración General del Estado y por las Administraciones de las Comunidades Autónomas; en este tipo pueden darse dos supuestos:
 - Pagos realizados por el Organismo Pagador de la Administración General del Estado.
 - Pagos realizados por el Organismo Pagador de la Administración Autonómica
- Medidas en las que la financiación nacional se realiza exclusivamente por las Administraciones Autonómicas; en este tipo solamente hay un supuesto:
 - Pagos realizados por el Organismo Pagador de la Administración Autonómica correspondiente.

Dado el régimen de funcionamiento de las Administraciones públicas españolas existe un organismo el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), dependiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que actúa a través de la Subdirección General de Coordinación y relaciones con el FEOGA, como Organismo de Coordinación de todos los Organismos Pagadores españoles. La Subdirección General Económico Financiera del FEGA es el Organismo Pagador del Ministerio. Por otro lado cada una de las 17 Comunidades Autónomas dispone de un Organismo Pagador del FEOGA dependiendo de la correspondiente Consejería de Agricultura.

El FEGA es por tanto el Organismo Nacional Coordinador de los dieciocho Organismos Pagadores que intervienen en este procedimiento. En las 9 regiones de Objetivo 1, cada Organismo Pagador realiza el pago de las medidas de acompañamiento y

en las restantes regiones realiza el pago de estas medidas y de las restantes de desarrollo rural.

De acuerdo con el artículo 38 del Reglamento (CE) nº 1.750/1999 de la Comisión el anticipo máximo del 12'50% se distribuirá entre los distintos Organismos Pagadores de acuerdo con el correspondiente programa de desarrollo rural aprobado y el Organismo que tenga que realizar los pagos.

12.1.1 Circuito financiero 1: Medidas cuya financiación nacional se realiza por las Administraciones Generales y la Administraciones Autonómicas y cuyos pagos los realiza el Organismo Pagador de la Administración General.

Los pagos los realiza el Organismo Pagador de la Administración General del Estado. Solamente se aplicará este circuito cuando la ayuda al agricultor o la obra concreta sea financiada en su totalidad por las Administraciones Generales del Estado, en la parte de financiación nacional, por tanto dicho importe figurará en el Presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. La autorización del gasto se realizará de acuerdo con el importe por la autoridad correspondiente del Ministerio, para cada uno de los beneficiarios a los que se haya de realizar el pago.

Los pagos que corresponden a este circuito se refieren a los intereses de préstamos en las ayudas a las inversiones en explotaciones y a la instalación de jóvenes y a las certificaciones de obras cuya realización se hace directamente por el Ministerio.

Cuando se cumplan los vencimientos de los intereses o la certificación de la obra, se realizará una orden de pago por la autoridad competente, que será con cargo al Presupuesto del Ministerio el importe correspondiente a la financiación nacional y con cargo a los fondos disponibles del FEGA el importe correspondiente a la financiación del FEOGA-Garantía.

El Organismo Pagador de la Administración General del Estado, dependiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, tendrá dos cuentas independientes, una para los fondos nacionales y otra para los fondos FEOGA-Garantía. Cuando disponga en la primera cuenta de los fondos nacionales para realizar un conjunto de pagos individuales solicitará al Organismo Coordinador del FEGA el importe necesario, que le será ingresado en la segunda cuenta e inmediatamente realizará las transferencias por la suma de ambas partes, a cada uno de los beneficiarios individuales.

12.1.2 Circuito financiero 2: Medidas cuya financiación nacional se realiza por las Administraciones Generales y Autonómicas y cuyos pagos los realiza el Organismo pagador de la Administración Autonómica.

En este caso el importe correspondiente a la financiación de la Administración General del Estado será transferido, mediante anticipos a la cuenta del Organismo pagador de la Comunidad Autónoma, en la que también se dispondrá de los fondos que aporta la propia Comunidad.

Cuando sea necesario realizar pagos a los beneficiarios individuales seguirá un procedimiento idéntico al Organismo de la Administración General del Estado, solicitando

al Organismo coordinador del FEGA los fondos FEOGA-Garantía correspondientes y procederá a efectuar los pagos a dichos beneficiarios individuales. Las competencias de los organismos pagadores son las mismas que en la actualidad.

12.1.3. Circuito financiero 3: Medidas cuya financiación nacional se realiza por la Administración General del Estado, a través de Sociedades Estatales, y otros Entes de carácter público o asimilado.

El organismo gestor de la Administración General del Estado, Dirección General de Desarrollo Rural del MAPA solicita al organismo pagador, dependiente igualmente del MAPA, los fondos del FEOGA-Garantía correspondientes a la inversión realizada.

Será de aplicación a las inversiones en regadíos realizadas a través de las Sociedades Estatales de Infraestructuras Agrarias, Comunidades de Regantes y otros entes asociativos agrarios.

12.1.4. Circuito financiero 4: Medidas cuya financiación nacional se realiza por Administraciones Autonómicas, Sociedades dependientes de ellas y otros entes de carácter público o privado

El organismo gestor de la Administración Autónoma solicitará al organismo pagador de la misma, los fondos FEOGA-Garantía correspondientes a la inversión realizada por los beneficiarios y procederá a efectuar el pago.

Será de aplicación, entre otras, a las inversiones en regadío gestionadas directamente por las Comunidades Autónomas.

12.2 ACUERDOS PARA SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

La gestión administrativa de las medidas contempladas en este Programa es realizada por las distintas Comunidades Autónomas. Para instrumentar la financiación de las ayudas, podrán suscribirse Convenios de Colaboración, entre el Ministerio de Agricultura y las Comunidades Autónomas, donde se incluyen entre otros, los aspectos siguientes:

- Volumen máximo de inversión objeto de la ayuda.
- Compromisos de las administraciones con expresión de los porcentajes de participación en la financiación global.
- Medidas a adoptar por cada Administración para la correcta aplicación de las medidas, especialmente los desarrollos normativos necesarios y la organización de la información que debe disponer cada Administración.
- Composición y normas de funcionamiento de las Comisiones Bilaterales de Seguimiento.

- Procedimientos de coordinación y evaluación que garanticen el desarrollo del Programa y de las normas nacionales de aplicación, así como los requisitos establecidos en la norma comunitaria.

Estos convenios deben contar con el dictamen de la Intervención General del Estado.

En cuanto a los indicadores de seguimiento se tendrán en cuenta los siguientes:

- a) Para la medida "Inversiones en explotaciones agrarias".

Serán indicadores relacionados con los objetivos que se pretende conseguir con la medida. Los iniciales serán los siguientes:

- Número anual de beneficiarios de la medida
- Volumen anual de inversión autorizada
- Puestos de trabajo consolidados anualmente por género
- Incremento anual de VAB de las explotaciones auxiliadas
- Distribución anual de tipos de inversión por explotación.

- b) Para la medida "Incorporación de jóvenes agricultores".

Los indicadores serán los siguientes:

- Número anual de jóvenes instalados
- Volumen anual de inversión y gastos de incorporación realizados
- Volumen de ayuda pública anual concedida
- Puestos de trabajo creados por año y por género
- Distribución anual de tipos de gastos realizados por los jóvenes
- Número de jóvenes instalados acogidos también a la medida de inversiones

- c) Para la medida de "Gestión de recursos hídricos agrícolas"

Los indicadores serán los siguientes:

- Número de proyectos
- Número de hectáreas
- Gasto Público Total
- Aportación FEOGA

12.3 COMITÉ DE SEGUIMIENTO

Se pretende la creación de un Comité de Seguimiento del Programa que complemente las funciones de las comisiones bilaterales de seguimiento contenidas en los convenios con las Comunidades Autónomas.

- Las funciones del Comité de Seguimiento son:

- La revisión periódica de los avances realizados para conseguir los objetivos operativos del Programa.
 - Analizar los resultados del Programa para cada uno de los objetivos fijados para las distintas medidas.
 - Estudio de la evaluación intermedia.
 - Estudio y aprobación del informe anual de ejecución.
 - Consulta y análisis de las propuestas de modificación del Documento de Programación de Desarrollo Rural, de conformidad con el artículo 35 del Reglamento (CE) 1750/99, de la Comisión de 23 de julio.
- La composición del Comité de Seguimiento será:
- Presidente: Director General de Desarrollo Rural, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
 - Vocales:
 - Un representante de la Subdirección General de Relaciones con el FEOGA-Orientación, de la Dirección General de Desarrollo Rural del MAPA.
 - Un representante de la Unidad con responsabilidades de coordinación de los fondos comunitarios de las medidas del Programa o bien con responsabilidades en la ejecución de las mismas, en el ámbito de cada una de las Comunidades Autónomas afectadas.
 - Un representante de la Subdirección General de Regadíos e Infraestructuras Agrarias, de la Dirección General de Desarrollo Rural del MAPA.
 - Un representante de la Subdirección General para la Modernización de Explotaciones de la Dirección General de Desarrollo Rural del MAPA.
 - Un representante del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).
 - Un representante del MAPA con las responsabilidades de coordinación y seguimiento de la integración medioambiental en la agricultura.
 - Un representante del Ministerio de Medio Ambiente.
 - Un representante a nivel nacional, del Instituto de la Mujer.
 - Un representante de la Comisión Europea, con voz y sin voto.
 - Una representación de los interlocutores económicos y sociales de ámbito nacional, y en particular Coordinadora de Organizaciones Agrícolas y Ganaderas (COAG), Unión de Pequeños Agricultores (UPA), Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA), Confederación de Cooperativas Agrarias y España (CCAIE), Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE), Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (CEPYME), Comisiones Obreras (CC.OO) y Unión General de Trabajadores (UGT), todos ellos con voz y sin voto.

Se elaborará un Reglamento interno de funcionamiento.

El Comité de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año y, en caso necesario, con mayor frecuencia.

Para la evaluación del programa serán preceptivas tres evaluaciones como mínimo:

- Evaluación Ex Ante, que ya se ha realizado
- Evaluación intermedia, que tendrá lugar a partir del año 2003
- Evaluación Ex Post, que se llevará a cabo tras la finalización del programa.

La evaluación intermedia la hará una empresa consultora privada. La adjudicación del trabajo será mediante concurso público, o cualquier otro medio aceptado en Derecho para la contratación de este tipo de tareas.

La empresa adjudicataria deberá atenerse a un pliego de condiciones en el que figurarán, entre otros, los objetivos de la evaluación, la metodología que deba emplearse, el coste y el plazo de ejecución. Si la Comisión lo considera oportuno, se le remitirá un modelo del pliego de condiciones.

12.4 MEDIDAS DE CONTROL

La ejecución del Programa ha de ser controlado durante todo su período de vigencia.

El control por parte del Estado miembro corresponde, en el caso de España a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), que cuenta con competencias para ejercer el control financiero al que se refiere el artículo 17 Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria sobre las Sociedades Mercantiles, Empresas, Entidades y particulares, por razón de las subvenciones y ayudas percibidas con cargo a fondos de la Comunidad Europea, tal y como establece el artículo 18.1 del dicho texto refundido.

La Intervención General de la Administración del Estado elabora anualmente un plan de controles sobre la aplicación de fondos comunitarios en el que lógicamente se incluirán los que se estimen convenientes en relación con el programa que nos ocupa.

Por otra parte, las Intervenciones Generales de las Comunidades Autónomas, cuentan igualmente con competencias, según determinan sus respectivas Leyes de Hacienda, para realizar controles financieros sobre los beneficiarios de subvenciones gestionadas en el ámbito de su respectiva Comunidad Autónoma y concretamente en lo que afecta a este Programa.

Independientemente de todo esto, corresponde a los diferentes gestores de las diferentes ayudas contenidas en el Programa el control de su aplicación. Tal control puede adoptar las modalidades siguientes:

1. Descripción de los procedimientos de control

1.1. Controles previos

Por tratarse de medidas en las que el abono de las ayudas está condicionado a la realización efectiva de las inversiones y al cumplimiento de las condiciones establecidas por la normativa que da lugar a la ayuda.

La comprobación de que se han realizado las inversiones y cumplido los compromisos supone una verificación exhaustiva de la totalidad de los expedientes; esta comprobación se realiza en dos fases:

- a) Comprobación documental (control administrativo). Se realiza una exhaustiva comprobación de los documentos aportados por el beneficiario, con inclusión de las facturas y justificantes de pago que acrediten la realización de las inversiones. Se realizan, asimismo, los cálculos necesarios para comprobar que la explotación reúne las condiciones de viabilidad requeridas. Por último, se comprueba que las inversiones previstas no están acogidas a otro régimen de ayudas, a fin de evitar una duplicidad indebida.

En cuanto a la medida de gestión de recursos hídricos, se realiza igualmente una exhaustiva comprobación documental, necesaria para la iniciación de los expedientes de crédito correspondientes al gasto público.

En el caso de la inversión promovida por las Sociedades Estatales y por las Comunidades de Regantes, según las normas de procedimiento es necesaria la aprobación previa de la inversión por parte de los gestores de las Administraciones Públicas implicadas.

- b) Comprobación "in situ". Tras la comprobación documental y de forma previa a la certificación de las inversiones, se realiza una visita a la explotación del beneficiario en la que se comprueba la existencia física de las inversiones, su adecuación al programa, el cumplimiento de las normas mínimas medioambientales y de bienestar de los animales y del resto de las condiciones exigidas por la normativa.

En el caso de las obras de regadío, la comprobación in situ está garantizada, de forma general, por la obligada ejecución de la obra bajo la dirección facultativa de un técnico competente de las Administraciones Públicas, con levantamiento de acta de reconocimiento final de la inversión y de recepción de las obras, de acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de los controles in situ a posteriori.

1.2. Controles "in situ" a posteriori.

Anualmente se realizará un plan de controles sobre el terreno sobre los proyectos en vías de finalización que tengan a ún pagos o compromisos pendientes.

Estos controles se efecturaán de acuerdo con un análisis de riesgos, sobre una muestra que represente como mínimo el 5% de los beneficiarios.

Estos controles tienen como objetivo asegurar el cumplimiento por los beneficiarios del conjunto de obligaciones a que se han comprometido, especialmente su permanencia al frente de la explotación, el cumplimiento de la normativa medioambiental y de bienestar de los animales, etc.

Para la realización de los controles se ha establecido un manual que detalla todas las fases y procedimientos que deben efectuarse, así como los informes posteriores necesarios que deberán plasmarse en las fichas cuyo modelo se adjunta.

En el caso de actuaciones en regadío, el control in situ tiene por objetivo la comprobación real de la inversión, su correspondencia con el proyecto técnico aprobado y cumplimiento de la finalidad prevista.

2. Análisis de riesgos

El plan anual de controles se basará en un análisis de riesgos que permita la determinación de una muestra representativa de los beneficiarios que deberán inspeccionarse.

Este análisis de riesgo se realizará según una valoración de diferentes parámetros, entre los que se encontrarán los siguientes:

- volumen de inversión o de gastos de instalación realizados
- importe de la ayuda que se percibirá
- características de los beneficiarios
- pertenencia a sectores que tengan regímenes de ayudas concurrentes (hortofruticultura)
- sectores con riesgos medioambientales especiales.

3. Quién realiza los controles "in situ"

La comprobación in situ del cumplimiento de las condiciones y realización de las inversiones, previa a la aprobación de los expedientes, se realiza por personal técnico de las Consejerías de Agricultura de las CC.AA.

El control sobre el terreno, posterior a la aprobación y correspondiente a los pagos de la muestra determinada para cada año, se realizará coordinadamente por funcionarios de la Comunidad Autónoma y de las Unidades Periféricas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, integradas en las Delegaciones del Gobierno, competentes en la provincia en que esté ubicada la explotación objeto de control.

Para las actuaciones en regadíos, los controles in situ serán realizados por personal técnico de las distintas Administraciones Agrarias y por representantes de la Intervención General de la Administración General del Estado y de las CC.AA.

4. REGÍMEN DE SANCIONES

No existe un régimen de sanciones específico para cada medida. Las sanciones son generales y se determinan en función de la gravedad de los incumplimientos detectados.

Los posibles beneficiarios de los regímenes de ayudas son en su totalidad titulares de explotaciones agrícolas, por lo tanto no es previsible que se dé el caso de un beneficiario que no sea agricultor.

Normas que se aplican para las sanciones: La potestad sancionadora de la Administración está recogida en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común (Artículos 127 a 133). El Procedimiento Sancionatorio viene recogido en el Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto. La Ley General Presupuestaria prevé los casos de incumplimiento cuando se trata de subvenciones públicas (Arts. 81 y 82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria).

Tipos de infracciones:

La obtención de una subvención o ayuda falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención se concedió, siempre que no se haya procedido a su devolución sin previo requerimiento.

El incumplimiento por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.

La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos.

Sujetos responsables de las infracciones: Serán responsables de las infracciones los beneficiarios, o en su caso, las entidades colaboradoras que realicen las conductas tipificadas. En el caso de que exista responsabilidad por parte de un funcionario se aplicará el “Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado”.

Tipos de sanciones:

Multa de hasta el triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada (independiente de la obligación de reembolso).

Pérdida durante un plazo de cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones públicas.

Prohibición durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con el Estado u otros entes públicos.

Graduación de las infracciones:

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

La buena o mala fe del sujeto.

La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones o ayudas.

La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración o a las actuaciones de control financiero.

Organo competente para imponer sanciones en materia de subvenciones públicas.

Al ser la agricultura materia transferida a las CC.AA., son los Consejeros de Agricultura los órganos competentes para la imposición de las sanciones descritas.

12.5 CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN EX-ANTE

Consideraciones sobre los resultados de la evaluación

Las conclusiones y recomendaciones están contenidas en el documento relativo a la evaluación ex-ante del programa.

En el análisis se estructuran las conclusiones y recomendaciones en cinco epígrafes, que son:

- Rigor y adecuación del análisis de situación y de las consultas
- Consistencia de la estrategia con el análisis, la PAC y otras políticas
- Estimación de los impactos
- Cualificación de objetivos, indicadores, seguimiento y evaluación
- Criterios de selección de proyectos, mecanismos de control y sancionadores.

Con respecto al análisis de situación, la opinión del evaluador es que es correcto y apropiado a la función del mismo. Quizá se echa de menos una aproximación más detallada a los problemas de las diferentes zonas rurales, aspecto de difícil consideración que deberá tenerse en cuenta en el análisis de la situación, debido a l nivel de agregación de los datos de base disponibles, pero que se considerarán a la hora de efectuar las preceptivas evaluaciones del programa.

En cuando al seguimiento y evaluación, se recogen las recomendaciones de la evaluación en el sentido de profundizar en la operatividad del Comité de Seguimiento, con la posibilidad de asociación de comités "ad hoc" técnicos. La complementariedad en la mejora de indicadores de seguimiento y en el reparto de las tareas de evaluación entre órganos gestores, están previstos en los convenios pendientes de suscripción entre las diversas Administraciones implicadas en la gestión.

12.6. PUBLICIDAD

Con respecto a la difusión e información pública de las medidas contempladas en el programa, se procederá al establecimiento de las condiciones fijadas en las normativas españolas.

En lo que respecta a las medidas de inversión en explotaciones e instalación de jóvenes, la AGE publicará los requisitos de acceso a estas ayudas, mediante un Real Decreto que se publicará en el B.O.E. Así mismo, cada Comunidad Autónoma publicará, en sus correspondientes boletines regionales, las normas de aplicación.

En cuanto a la divulgación entre agricultores, las organizaciones de productores agrarios incorporarán a sus programas de animación la información sobre estas medidas .

Las autoridades de gestión facilitarán a los canales de comunicación específicos del medio rural (Televisión rural, páginas Web) la información necesaria para la ejecución de elementos de información y divulgación. Así mismo, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación incorporará a su página Web el esquema del programa, procedimientos de solicitud de ayuda y condiciones.

Todos los impresos de solicitud de las ayudas llevarán los anagramas correspondientes a los organismos que financien dichas ayudas.

En el caso de las actuaciones correspondientes a la "gestión de recursos hídricos agrícolas", la mayor parte de las actuaciones tienen carácter institucional y son promovidas y ejecutadas directamente por las propias Administraciones Agrarias.

En el caso de ayudas a Comunidades de Regantes y Asociaciones de Agricultores, cada Comunidad Autónoma publicará, en sus respectivos boletines regionales, las normas de aplicación.

El Plan Nacional de Regadíos se ha difundido en el ámbito nacional a través de los interlocutores sociales. Las acciones dirigidas fundamentalmente a mejora y consolidación de regadíos a través de las Comunidades de Regantes, gozará de una especial divulgación a través de todos los medios de difusión y de sus organizaciones representativas.

13. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS Y DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES Y ORGANISMOS ASOCIADOS, ASI COMO LOS INTERLOCUTORES ECONÓMICOS Y SOCIALES

13. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS Y DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES Y ORGANISMOS ASOCIADOS, ASI COMO LOS INTERLOCUTORES ECONÓMICOS Y SOCIALES

Durante el período de preparación del programa y hasta su aprobación, se ha mantenido contactos periódicos y permanentes con las Organizaciones Profesionales Agrarias siguientes :

- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
- Coordinadora de Organizaciones Agrícolas y Ganaderas (COAG).
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
- Confederación de Cooperativas Agrarias de España (CCAEE).
- Federación de Industrias Agroalimentarias y de Bebidas (FIAB).

Se ha mantenido también reuniones y contactos con la red nacional de autoridades medioambientales.

Los resultados de estas consultas se contemplan en una anexo al programa.